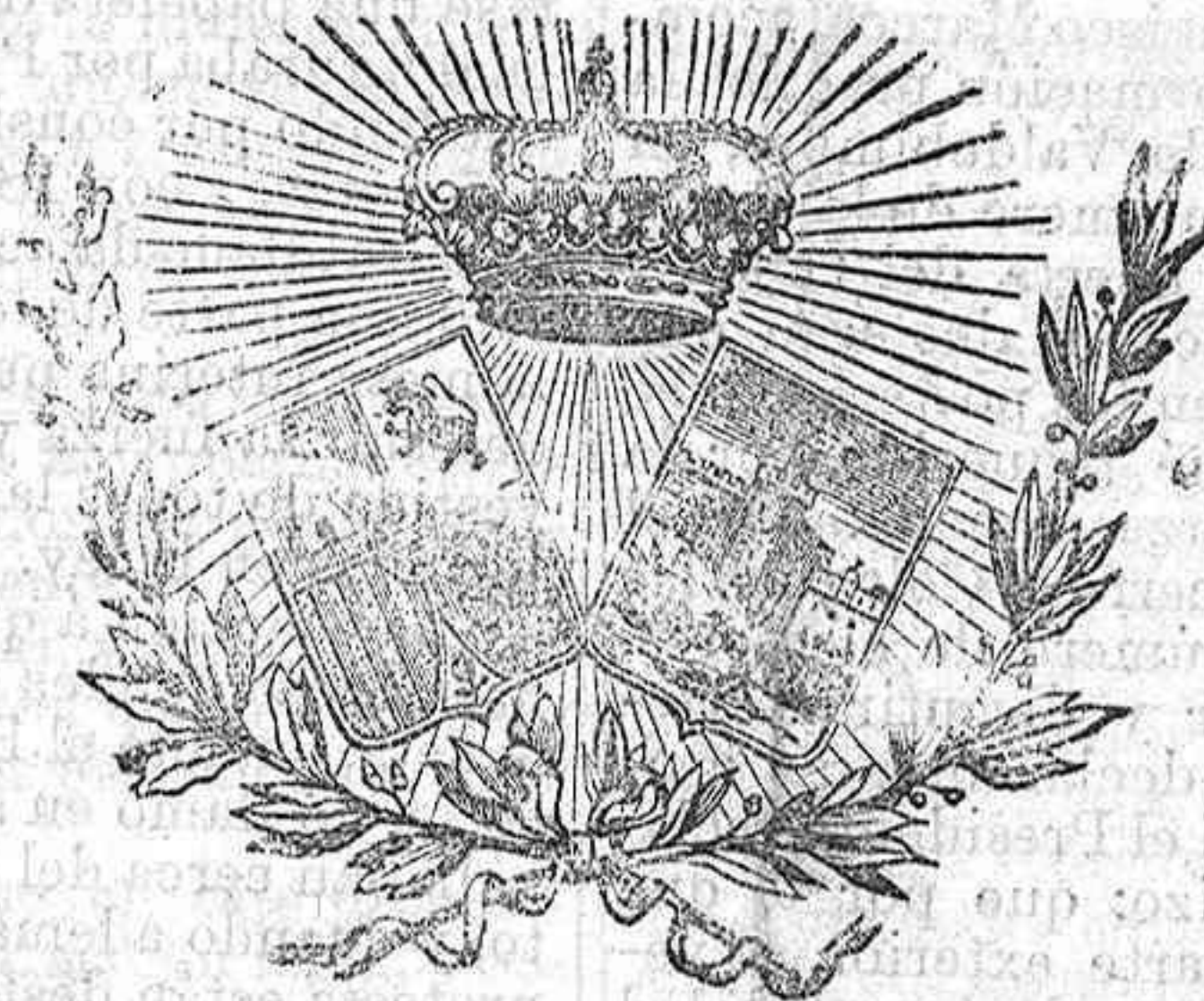


PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.... 1 peseta.
Tres id.... 3 —
Seis id.... 6 —
Un año.... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valde-
bimbre, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Leon que declaró nulas las elec-

ciones municipales verificadas en Valde-
bimbre en el mes de Mayo último.

Resulta que reunidos los electores del citado Colegio el día 3 de aquel mes, se procedió á la elección de mesa, para la cual, según el acta que se acompaña, quedó designado Presidente D. Santiago Ordás Callejo por 187 votos contra D. Pedro Miñambres Alonso, que obtuvo 185 votos, alcanzando los cuatro Secretarios, los dos primeros 187 votos y los dos segundos 185, sin que aparezca que contra las citadas elecciones se presentase protesta ni reclamación alguna.

Celebrada en las Casas Consistoriales el día 10 de Mayo la Junta de escrutinio, se dió cuenta de una protesta suscrita por D. Frutos Miñambres y otros dos electores, solicitando la nulidad de la mesa, fundados en que habiendo votado 372 electores aparecieron 373 papeletas: que este resultado fué debido á que después de haber votado uno de los Secretarios se obligó tumultuariamente al Presidente, bajo el pretexto de que no había introducido la papeleta en la urna, á depositar otra, añadiendo que los electores que alteraban el orden no permitieron que se admitiese la protesta que presentó el elector D. Homobono Mateo contra el acto de tal elección, y que por los hechos expuestos, 186 electores habían dejado luego de tomar parte en la elección de Concejales, por todo lo cual la citada Junta acordó por mayoría declarar la nulidad de la elección de la mesa definitiva.

La Junta general de escrutinio verificada en 1.º de Junio confirmó la nulidad de la elección de Concejales por cuatro votos contra dos, de cuyo acuerdo apelaron ante la Comisión provincial D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, acompañando á su escrito una información practicada ante el Juzgado municipal de Valdebimbre, en la que el cabo primero y otro número de la Guardia civil que estuvieron á la puerta del Colegio electoral en los días de la elección declaran que ni en el día de la elección ni en los posteriores se alteró el orden público, ni fué requerido por la Autoridad el auxilio de la fuerza armada: que el día de la elección de mesa se cerró el Colegio á las tres, quedando dentro gran número de electores, oyéndose desde fuera hablar y discutir fuertemente, dando lugar á que los declarantes se asomasen por una ventana por si el Presidente reclamaba su auxilio, lo cual no hizo: que por lo que pudieron observar desde la parte exterior, se verificó el escrutinio sin alterarse la tranquilidad dentro ni fuera del local: que asimismo vieron que un elector entró con un papel en la mano, que el Presidente dijo que no podía admitir por haber terminado el escrutinio.

Unida á este expediente se halla otra acta que el Alcalde, Presidente de la mesa interina, presentó á la Comisión provincial, suscrita por él y dos de los Secretarios escrutadores, en la que expresan que se promovió en el local un grave tumulto que le obligó á admitir y depositar dos papeletas de un mismo elector, por lo cual resultaron 373, cuando solo fueron 372 los votantes.

También obra en el expediente un oficio que el cabo primero de la Guardia civil dirigió en 13 de Junio al Gobernador de la provincia, en el que haciendo mención de la declaración que tenía prestada ante el Juzgado municipal, y con el fin de esclarecer la verdad de lo ocurrido, manifiesta que al hacerse el escrutinio de que se trata resultó haber en la urna 373 papeletas y tomaron parte en la elección 372 electores, obteniendo una candidatura 186 votos y la otra 187.

En vista de estos antecedentes, la Comisión provincial, en sesión de 18 de Junio, confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio que declaró la nulidad de la elección, habiendo formulado voto particular en opuesto sentido uno de los Diputados.

Contra el referido acuerdo de la Comisión provincial entablaron recurso de alzada ante el Gobierno, con fecha 27 de Junio, los antes citados D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, pidiendo se declarasen válidas las elecciones, pretensión que la Sección juzga procedente en mérito de los documentos oficiales del expediente.

En el acta de la sesión celebrada el día 3 de Mayo para la elección de la mesa definitiva no consta que se presentase ninguna reclamación ni protesta, y suscrita, como se halla, por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, no puede menos de tenerse por cierto el contenido de dicho documento oficial.

Cierto es que después dos de los Secretarios y el Presidente remitieron al Gobernador otra acta firmada solamente por ellos, en que se dice que al votar el Secretario interino D. Pablo Alvarez García, suscitó otro de los Secretarios, D. Agustín Ordás, la duda de que no se había introducido en la urna la papeleta, con cuyo motivo se promovió un grave é imponente tumulto por los que se hallaban dentro del local, los cuales, en actitud amena-

zadora, exigieron que se depositase en la urna la papeleta que nuevamente se hizo entregar; y que resultando después 373 en vez de 372, que era el número de votantes, se exigió también que se quitase una papeleta de las que contenía la urna, en la cual figuraba por Presidente D. Pedro Miñambres, quedando por consiguiente esta candidatura con 185 votos, y con 187 la de D. Santiago Ordás; más ni la tal llamada acta levantada privadamente por solo una parte de los individuos que constituían la mesa interina puede producir efecto legal, ni destruir la fuerza y eficacia de la que aparece revestida de todas las firmas y solemnidades establecidas en la ley.

La coacción á que se alude no puede ser de tal naturaleza que les obligase forzosamente á firmar el acta, cuando el Presidente, interesado en no hacerlo, no llamó en su auxilio á los guardias que se hallaban cerca del salón donde se verificaba el acto, y cuando además los hechos denunciados en la protesta están destruidos por la información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en la que el cabo primero y el guardia civil del puesto declaran que ni en el día de la elección de la mesa ni en los sucesivos se alteró el orden público, y que todos los actos de la elección se verificaron con tranquilidad, aunque discutidos fuertemente. Por poca importancia que se haya querido dar á esta declaración, la tiene mucho mayor que la contenida en la protesta formulada ante la Junta de escrutinio por los que venían interesados en contra del resultado de la elección, y mayor también que la manifestación, que á la Comisión provincial dirigió asimismo el Alcalde, Presidente de la mesa interina, puesto que la referida información guarda completa armonía con el contenido del acta del día 3, suscrita por todos los que oficialmente intervinieron en el acto de la elección.

No resultando de la referida acta ninguna infracción legal, y no siendo por otra parte razón suficiente para anular la elección el hecho de que voluntariamente se hayan abstenido de tomar parte en la elección 186 electores, la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el pueblo de Valdebimbre en el mes de Mayo.

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de León.—(*Gaceta del 27 de Febrero.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección parcial del Ayuntamiento del Viso, verificada en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia que han elevado á este Ministerio don José Ruiz y Ruiz y otros Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo de 1884 y á la re-

posición de los Concejales electos en Mayo de 1883 en la villa del Viso, provincia de Córdoba.

Resulta que en 28 de Febrero de 1884 ocho Concejales del Ayuntamiento de este pueblo presentaron al Gobernador la dimisión de sus cargos, y en 7 de Marzo del mismo año lo hicieron igualmente otros dos, fundándose uno en sus muchas ocupaciones y otros dos en su quebrantada salud. El Gobernador admitió estas dimisiones, y en su virtud se procedió á la elección de los nuevos Concejales.

Pero habiéndose enterado después los dimisionarios de que no correspondía al Gobernador, sino al Ayuntamiento la admisión de aquellas dimisiones, lo hicieron así presente al Gobernador en una instancia de 8 del actual, y fundándose en varias Reales órdenes, pidieron que se declarase la nulidad de dichas elecciones parciales y que se les repusiera en sus cargos.

El Gobernador estima que en este procedimiento se ha cometido una infracción legal, y somete la cuestión á la resolución de la Superioridad.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que la providencia del Gobernador admitiendo las dimisiones contiene por incompetencia un vicio de nulidad, que alcanza, como es natural, á las elecciones verificadas en Marzo de 1884, propuso la nulidad de éstas, y que á los recurrentes se les reponga en el desempeño de los cargos para que fueron elegidos.

Con estos precedentes expondría ante todo esta Sección á la consideración de V. E. que es verdaderamente extraña la forma en que se admitió la dimisión presentada por los Concejales del Viso, porque á más de que ni siquiera se intentó justificar la causa que se alegó, resulta que tampoco se expuso ante el Ayuntamiento, sino que desde luego se presentó á la resolución del Gobernador; y como esta Autoridad sólo es competente, según el artículo 47 de la ley municipal, para acordar la nueva elección parcial, luego que el Ayuntamiento le haya dado cuenta previa de las vacantes, claro es que esta elección se verificó sin haberse cumplido antes los trámites legales porque la Corporación municipal no había apreciado ni aceptado con anterioridad las dimisiones que produjeron las vacantes.

Esta infracción constituye un vicio esencial de nulidad de las elecciones, porque se verificaron para cubrir unas vacantes que legalmente no existían, y en este concepto procede subsanar dicha infracción en el momento mismo en que la Superioridad tiene conocimiento de ella: á este fin, debe anularse aquella elección parcial y reintegrar en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales dimisionarios, sin que obste para la reposición de todos el silencio de algunos de ellos contra la nulidad de que se trata; pues siendo esta un vicio esencial por infracción manifiesta de la ley, no puede prevalecer bajo ningún concepto, y por consiguiente nada significa el silencio de los interesados.

En resumen, la Sección es de dictámen que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Viso en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimisión ante el Gobernador de Córdoba, y reponer á todos éstos en el desempeño de sus cargos.

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ese Gobierno ha elevado á este Ministerio acerca de si esa Comisión provincial puede conocer de las elecciones municipales verificadas en Muro en Mayo de 1885, por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por don Juan Bautista Montblanc González y el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el acuerdo de la expresada Comisión que declaró incapacitados á los Concejales suspensos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del corriente mes, ha examinado esta Sección los recursos de alzada interpuestos contra un acuerdo de la comisión provincial de Alicante relativo á la declaración de incapacidad de varios Concejales de Muro.

Resulta de los antecedentes que suspensos los individuos que constituían el Ayuntamiento en Febrero de 1884 por disposición gubernativa, fueron sustituidos por otros nombrados interinamente por el Gobernador, los cuales acordaron declarar la incapacidad de los propietarios, aplicando al caso el art. 43 de la ley municipal.

No se aquietaron los suspensos con este acuerdo, y apelaron de él para ante la Comisión provincial, cuyo Cuerpo no resolvió la alzada hasta el día 13 de Enero último, en que revocó la resolución municipal y declaró la capacidad de los Concejales á quienes afectaba aquella.

Entretanto se celebraron las elecciones municipales durante los días 3 á 6 de Mayo último; pero en Muro no tuvieron por objeto renovar la mitad, sino la totalidad del Ayuntamiento, dando por supuesto al convocarlas que no había Concejales idóneos para desempeñar el cargo en propiedad, puesto que estaba decretada la incapacidad de los suspensos.

Contra el acuerdo citado de 13 de Enero se han interpuesto dos recursos de alzada para ante V. E.: uno por el Ayuntamiento actual y otro por D. Juan Bautista Montblanc.

El Ayuntamiento niega toda consecuencia práctica al acuerdo apelado, alegando que la Municipalidad se halla organizada mediante el sufragio popular, sin haberse cometido en el acto de la elección infracción alguna que desvirtúe sus efectos.

A su vez Montblanc reconoce la justicia intrínseca de la decisión recurrida, pero cree que debe determinarse su alcance, ordenando que se reponga en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos y anulándose las elecciones verificadas en Mayo.

Examinando casos muy análogos al presente, ha tenido ya la Sección el honor de exponer á V. E. su criterio respecto de las cuestiones suscitadas en las elecciones objeto de este dictámen.

Las elecciones municipales de Mayo fueron convocadas para renovar la mitad de los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en el art. 45 de

la ley municipal; y allí donde el acto se extendió á la renovación de la totalidad se cometió una infracción evidente del citado art. 45 y del decreto de convocatoria, que los Ayuntamientos debían cumplir encerrándose en los límites de su textual concepto.

Sólo en aquellos pueblos donde además de las vacantes ordinarias existieran otras legal y ejecutoriamente declaradas, cabía elegir más de la mitad de los Concejales, acumulando estas últimas vacantes á las primeras, con objeto de reconstituir el Ayuntamiento mediante un solo acto electoral. Pero la Municipalidad de Muro no se hallaba en este caso.

Los Concejales suspensos no consintieron el acuerdo declarando su incapacidad, y por tanto al llegar el día 3 de Mayo dicho acuerdo no era firme, y como posteriormente se ha revocado, no puede mantenerse el resultado de la elección sin despojar de su indisputable derecho á los Concejales que debieron seguir perteneciendo al Ayuntamiento después del día 20 de Junio de 1885.

Opina, por todo lo expuesto, la Sección que procede declarar nulas las últimas elecciones municipales de Muro, reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos en 1884, y proceder á la celebración de otras para renovar la mitad de los individuos de la Corporación, conforme al art. 45 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 4 del mes actual, me dice lo siguiente:

“Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 11 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito serán devueltas, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.ª de la referida Circular de 16 de Mayo, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las Inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Ocial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada Circular de 16 de Mayo.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en la Tesorería de esa provincia, tendrá esa Delegación presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real or-

den de 21 de Setiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador cuidando de no inutilizar la numeración.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Habiendo ocurrido dudas á algunas Delegaciones de Hacienda respecto á la forma de satisfacer los intereses de inscripciones del 4 por 100 de los semestres de 1.^o de Enero y de 1.^o de Julio de 1883, esta Dirección general recuerda á V. S. que según se previene en Circulares de 18 de Diciembre de 1882 y 8 de Junio de 1883, dichos intereses serán pagados por la Tesorería de Hacienda de esa provincia de igual manera que hasta entonces se venía verificando, pero con fondos que al efecto facilitará el Banco de España, á cuyo fin esa Delegación deberá hacer oportunamente el pedido ó pedidos necesarios á la Sucursal ó Comisionado del referido Establecimiento en esa capital, poniéndose antes de acuerdo, si ya no lo estuviera, acerca de la manera de efectuarlo.

El pago del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores, también debe verificarse por esa Tesorería, pero con fondos del Tesoro; y desde el trimestre de 1.^o de Octubre del citado año de 1883

inclusive en adelante, se efectúa por las Cajas del Banco de España.

14. Con el objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la nueva forma en que aquéllas se han impreso, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalamamiento que es preciso evitar.

15. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Tenedores de dichos valores.

Guadalajara 6 de Marzo de 1886.—Antonio de Cereceda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia y asociados deben acordar los medios con que han de cubrir los cupos de consumos que se les señale para el año económico venidero de 1886-87, y consecuente siempre la Administración en su deseo de prevenir y vencer las dificultades que puedan ocurrírseles, considera conveniente dictar para su puntual observancia las reglas siguientes:

1.^a Dentro del presente mes de Marzo se reunirá cada Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallen representados todos los llamados á tributar, cuya designación se hará precisamente por sorteo en la forma establecida en la regla 1.^a de la circular de la Dirección general de Impuestos de 6 de Mayo de 1880 y acordarán, á pluralidad de votos, hacer efectivo el importe del encabezamiento que se les señale, por uno, si fuera posible, ó en otro caso por varios de los medios que autoriza el art. 223 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, para la administración y cobranza del impuesto.

2.^a Una vez adoptado el medio ó medios con que haya de realizarse el encabezamiento, se pondrá en conocimiento de esta Administración, remitiéndola al efecto una copia certificada del acta del acuerdo, extendida en papel de oficio, teniendo presente que cuando se acuda al repartimiento individual es necesaria autorización previa de este Centro provincial, al que deberá solicitarse justificando al mismo tiempo, con los expedientes respectivos, que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad.

3.^a Si el medio que se adopta es la Administración municipal, despues de ponerlo en conocimiento de esta dependencia del modo que queda indicado, cuidarán el Ayuntamiento y Alcalde de que se cumplan todas las formalidades y reglas establecidas por la legislación, llevando imprescindiblemente los libros de ingresos para los días pares é impares y no dejando, bajo ningún pretexto, de remitir mensualmente un estado comprensivo

de las unidades de cada especie adeudadas en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, pudiendo en este caso repartirse desde luego la tercera parte del cupo conforme previene el art. 225 del vigente Reglamento antes citado.

4.^a Cuando el medio elegido sea el de los encabezamientos gremiales, servirá de base para celebrarlos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que pueda ser inferior á las dos terceras partes, y una vez estipulados y celebrados los contratos con las formalidades y requisitos que prefija el capítulo 24 del susodicho Reglamento, necesitan la aprobación de esta oficina.

5.^a Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies del consumo diario como parte de su jornal, pueden verificarse encabezamientos parciales con los labradores y también con las posadas, paradores y habitantes del extraradio, debiendo ajustarlos á los preceptos contenidos en el capítulo 26.

6.^a Si el medio adoptado fuese el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta que será anunciada con diez días de anticipación por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, cuya circunstancia ha de acreditarse en el expediente, siendo también de conveniencia para evitar ulteriores reclamaciones, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acomodándose en la preparación, curso y fenecimiento de estos contratos á lo que tasativamente dispone el capítulo 28 del repetido Reglamento, en la inteligencia de que los expedientes respectivos, lo mismo que los de que se hace mención en la regla precedente, deben estar terminados y remitirse á esta Administración con sus copias, antes del día 10 de Mayo próximo, si para dicha fecha se hubieran comunicado los cupos ú ordenado lo procedente.

7.^a Las subastas á la exclusiva, cuando de conformidad á lo prevenido en el capítulo 18, hayan sido pedidas y autorizadas, se sujetarán exactamente á las disposiciones contenidas en el capítulo 29, remitiendo también los expedientes en el plazo antes marcado.

8.^a Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento que se asigne ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por repartimiento vecinal, se procederá á efectuarlo con arreglo al capítulo 30, no olvidando que es precisa la previa autorización de la Administración.

Dicho medio de repartimiento exige suma atención para evitar las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva. A este fin, al remitir los expedientes que justifiquen la imposibilidad de realizar el cupo por los encabezamientos gremiales ni arriendos y pedir la autorización para realizar el reparto, mandarán también los Ayuntamientos propuesta en terna de los individuos á quienes pueda nombrarse repartidores, dando representación en ella á las diversas clases de contribuyentes, conforme determina el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

9.^a Nombrada que sea la Junta repartidora por esta dependencia provincial, procederá, en primer término, á establecer el número de categorías que sean necesarias, atendidas las circunstancias de la localidad, colocando en cada una de ellas á los

contribuyentes, según sus condiciones, respecto al consumo, teniendo muy presente que si bien no deberán servir de base la riqueza territorial ni los restantes signos de tributación, son factores que regulan como todos los demás, la importancia del consumo y que en ninguna manera ni bajo ningún pretexto puede atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la correspondiente en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga, habiendo también la consiguiente distinción entre los criados que comen en casa de sus amos y los que lo reciben el sustento diario como jornaleros.

10. Colocados los contribuyentes en sus respectivas categorías, los tipos de consumo de cada uno se ajustarán en un todo á lo dispuesto en el citado art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y para acomodar las cuotas individuales, á las circunstancias especiales de aquéllos se tendrá en cuenta que los términos medios del consumo que hayan correspondido á cada localidad, pueden aumentarse diez veces y reducirse á una décima parte. De esta aplicación resulta que la cuota personal menor está contenida en la mayor 100 veces y permite por lo tanto establecer tan extensa escala para la clasificación de los contribuyentes, que hace imposible todo procedimiento ilegal é indeterminado.

Según ella, pueden fijarse en las poblaciones de 2.000 ó menos habitantes 11 clases como mínimo, de las cuales la 1.^a será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior ó sea tributar con 100 unidades por persona y á la 2.^a corresponderán entonces 90 unidades, 80 á la 3.^a; 70 á la 4.^a; 60 á la 5.^a; 50 á la 6.^a; 40 á la 7.^a; 30 á la 8.^a; 20 á la 9.^a; 10 á la 10.^a y por último una sola unidad á la 11.^a

En las poblaciones hasta 5.000 ó más habitantes deberán fijarse 21 clases, contribuyendo la 1.^a con las 100 unidades y las restantes con 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, 5 y 1 respectivamente, pudiéndose dar mayor amplitud á la escala ó sea hasta la fijación de las 100 categorías.

11. Una vez terminado el repartimiento á cuya confección habrá de concurrir, para que sea valedero, la mayoría de los repartidores, la Junta le entregará al Ayuntamiento para que, previos los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre, le ponga de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los interesados le examinen y hagan en el indicado plazo las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndoles de que trascurrido serán desatendidas cuantas se produzcan. Si durante su exposición al público se presentara alguna reclamación, el Ayuntamiento, en sesión pública previamente anunciada, la resolverá oyendo á la Junta repartidora, notificando su resolución al interesado en ella y advirtiéndole el derecho de la apelación dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique, á cuyo fin se hará por cédula, que con la reclamación y acta respectiva, será unida al reparto, procurando amoldarse en la confección, examen y aprobación de los referidos documentos á las prescripciones del capítulo 30 del Reglamento tantas veces citado.

12. Los expedientes originales de los encabezamientos gremiales y particulares, lo mismo que los de arriendo, cuando obtengan resultado, se reintegran en papel de pagos al Estado á razón de una peseta cada pliego que ocupen: las copias

de ellos en igual caso á razón de 75 céntimos de peseta y á este precio también el original de los repartos y á 10 céntimos los de sus copias.

Confiada espera esta Administración en que, inspirándose los Ayuntamientos y Juntas repartidoras en el recto é imparcial criterio en que descansan la ley y reglamento vigentes, se subordinarán estrictamente á ellas, evitándola de este modo trabajos incesarios, y al mejor servicio del Estado dilaciones que siempre redundan en perjuicio de los intereses de sus administrados.

Guadalajara 8 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de Instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que el día 26 del actual y once horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Campisábalos, la subasta de los bienes embargados al procesado Juan Montero Ricote, vecino de dicho pueblo, para responder á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se le han impuesto en la causa que se le ha seguido por lesiones; dichos bienes se sacan por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo alguno, siendo el precio y la relación de ellos los siguientes:

	Pesetas Cts.
Una poca de paja, después de rebajado el 25 por 100 de su tasación, en.....	1 89
<i>Fincas en término de Campisábalos.</i>	
Una tierra en el Campo, de tres celemines; linda Saliente Juan Elvira, Norte Manuel Chicharro, Mediodía liego y Poniente Domingo Valverde, en.....	3 75
Otra en el mismo sitio, de haber tres celemines; linda al Norte Rufino Sabido: Saliente Juan Vicente de Bernardo, Mediodía y Poniente el mismo, en.....	3 75
Otra en Valdejamada, de haber tres celemines; linda Poniente Toribio Chicharro, Saliente Luis de Pablo, Mediodía y Norte barranco, en.....	3 75
Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Saliente Luis de Pablo, Poniente Juan Ortega, Mediodía Eulogio Martin y Norte liego, en.....	3 75
Otra en el Hondón, de una media; linda Saliente Monte pinar, Mediodía Evaristo de Pablo, Poniente liego y Norte Romualdo Yagüe, en.....	9
Otra en el Chorro, de tres celemines; linda Saliente, Mediodía y Norte liego y Poniente Santiago Elvira, en.....	4 50
Otra en el camino de Pedro, de haber una media; linda á todos aires yermo, en.....	6 75
Otra en Burgalinda, de una media; linda Saliente y Poniente liego, Mediodía Manuel Liceras y Norte Tomás Sierra, en.....	7 50
Otra en la Rosa, de dos medias; linda Saliente y Mediodía Francisco Ricote, Poniente Juan Gonzalez y Norte yermo, en.....	13 75

Otra en dicho sitio, de dos medias; linda Saliente Casto Chicharro, Mediodía, Norte y Poniente yermo, en.....
 13 50 |

Otra en el Cerrillo, de haber dos medias; linda Saliente Juan Ricote, Mediodía Casto Chicharro, Norte Camino y Poniente Pascual Ricote, en.....
 15 75 |

Un huerto en Juan Bueno, de dos medias; linda Saliente Juan Ricote, Mediodía, Poniente y Norte liego, en.....
 16 50 |

Otra tierra en el Campo, de una media; linda Saliente y Mediodía Juan Ricote, Poniente Julian de Pablo y Norte José Ricote, en.....
 8 25 |

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga sin sujeción á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, según lo prevenido en el art. 1506, párrafo 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que estos salen á subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 3 de Marzo de 1886.—Antimo Atienza González.—D. O. de S. S.—José Giner.

SECCION QUINTA

(Gaceta del 4 de Marzo de 1886.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaría general.—1.ª enseñanza

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La elemental de Prádena, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, la Maestra disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podra tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de las Maestras que aspiren á la indicada vacante.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE GUADALAJARA NÚM. 11.

Relación nominal de los mozos del 2.º reemplazo de 1885 que con arreglo á la R. O. circular de 20 de Febrero último, se han de incorporar á esta Capital el día 15 del corriente mes; haciendo presente á los interesados, que de no verificar su presentación en el día citado, trascurridos que sean los tres días siguientes, serán juzgados como desertores con arreglo al artículo 132 de la Ley.

Número que le tocó en suerte.	NOMBRES.	Pueblos porque cubren cupo.
1	José Ortega Parrilla.....	Piqueras.
3	Eusebio Toba García.....	Cendejas Enmedio
4	Ramon Merino Castillo.....	Quer.
5	Quintín Moreno Morales.....	Pinilla Jadraque.
6	Bernardo Ciruelos Manzano..	Sauca.
7	Ignacio Soria Coriés.....	Chiloeches.
8	José Plaza Torres.....	Cogolludo.
9	Eduardo Morales Tomás.....	Villel de Mesa.
10	Margarito Lopez Sanz.....	Taravilla.
11	Francisco Jimenez Diaz.....	Baidés.
12	José Muñoz Benito.....	Cendejas la Torre.
13	Cayetano Paracuellos.....	Molina.
14	Benigno Lopez Rufo.....	Casar Talamanca..
15	Anselme Benito Mata.....	Valverde.
16	Ramon Esteban Gaitor.....	Guadalajara.
17	Eloy Aceitero García.....	Puerta (La),
18	Baltasar Lopez Nicolás.....	Palazuelos.
19	Pascual Torija Simon.....	Fuencemillan.
20	Pedro Orea Checa.....	Anchuela Pedregal
23	Juan Tarodo Carrascal.....	Sigüenza.
24	Domingo Fernandez Fernan- dez.....	Alustaute.
26	Francisco Navío Sanz.....	Campillo Dueñas.
27	Eleuterio Monzon Perez.....	Setiles.
28	Eustaquio Garbajosa Ruiz...	Olmeda Jadraque.
31	José Sacristan Utrilla.....	Trijueque.
32	Luis Duque Valés.....	Atanzón.
33	Miguel Vilar Machuca.....	Brihuega.
35	Anastasio Lozano Lozano....	Atance.
37	Antonio Amutio Amil.....	Guadalajara.
39	Vicente Ortega Moreno.....	Torrem. ^a Jadraque
42	Luis Moret Goded.....	Zaorejas.
43	Hermenegildo Gilolmo Villa- verde.....	Cifuentes.
44	Cándido Herranz Megina....	Tordellego.
46	Eustaquio Guillén Aguado....	Molina.
47	Juan Ramirez Sanchez.....	Sigüenza.
48	Primitivo de la Riva Escudero	Moratilla Henares.
49	Bernardino de los Santos Es- teban.....	Algora.
50	Hilario Mayo Salmeron.....	Luzaga.
52	Antonio Sanz Mata.....	Tamajón.
53	Angel Hidalgo Vigil.....	Sigüenza.
54	Leoncio Leal Redondo.....	Ujados.
56	Juan Lopez Lorente.....	Alustante.
57	Bernardino Lopez Torrecilla.	Alustante.
58	Vicente Mendez García.....	Azuqueca.
59	Severiano Lopez Herranz....	Alcoroches.
60	Juan Herranz Sanz.....	Campillo de Ranas
61	Pablo Roa Andradas.....	Chiloeches.
63	Juan Perez Fuentes.....	Almiruete.
64	Antonio Navarro Dominguez.	Sacecorbo.
66	Luis Bartolomé Aragonés....	Sigüenza.
67	Pablo Dominguez Leon.....	Casar Talamanca.
68	Francisco Viejo Barroso.....	Robledillo Moher. ^o
69	Blás García, Alonso.....	Budia.
70	Pablo Lopez Llorente.....	Canredondo.
71	Roque Ruiz Ortega.....	Jadraque.
72	Agapito Castillo Martin Sanz.	Almadrones.
73	Blás García Durán.....	Congostrina.
75	Segundo García Moreno....	Vado (El).
76	Gregorio García Chicharro...	Villacadima.
77	Manuel Aberturas Navas....	Arbancón.
78	Ramon Parra Salvador.....	Cendejas la Torre.
80	Mariano Elvira Pascual.....	Villaseca Uceda.
81	Toribio Llorente Caballo.....	Miñosa (La).
82	Florentino Lucas Tabernero..	Fuentes.
83	Manuel Merino Sanz.....	Málaga del Fresno
84	Rufino Rodriguez Barbas....	Torrecaudadilla.
85	Justo Martin Martin.....	Guijosa.
87	Matias Andrés Marco.....	Miralbrijo.
88	Hilario Rodrigo Romero.....	Azañón.
90	Manuel Alonso Leon.....	Sigüenza.
91	Antonio Medranda Mayor....	Guadalajara.
93	Saturnino Millan Malo.....	Guijosa.
96	Justo Lozano Moreno.....	Luzón.
97	Rogelion Hernandez Chavarría	Checa.
98	Pablo Martinez Hombrados..	Herrería.
99	Antonio Samper Martinez....	Checa.
100	Julian Silva Yela.....	Cifuentes.
101	Dionisio S. Clemente Molinero	Atienza.
102	Julian Sopeña Aparicio.....	Palazuelos.
103	Ceferino Gonzalez Moreno...	Hinojosa.
104	Manuel de la Vega Carbonero.	Mandayona.
105	Francisco Calvo Espinel.....	Guadalajara.
106	Fructuoso Barra García.....	Anchuela Pedrega.
107	Mariano Cuadrado Sanchez...	Chiloeches.
108	Dámaso Alba Henche.....	S. Andrés del Rey.
109	Elías Granizo Ortega.....	Ledanca.
110	Doroteo Alonso Alonso.....	Hijas.
111	Petronilo Ortega Moreno....	Congostrina.
112	Benito Cortijo López.....	Ocentejo.
113	Estanislao Mayoral Cuadrado.	Brihuega.
114	Inocente Polo Aparicio.....	Armallones.
115	Claudio Torrecaudrada Ruiz..	Horche.
116	Agustín Vinuesa Salvador....	Angón.
117	Eustaquio Sanchez Redondo..	Yélamos de Abajo
118	Manuel Benito Benito.....	Taravilla.
119	Domingo Blás Minguez.....	Campillo de Ranas
120	Pablo Almazán Juarez.....	Argecilla.
121	Gregorio Rojo Diez.....	Aguilar Anguita.
122	Benito Orantes Matías.....	Trijueque.
123	Nemesio Benito Elgueta.....	Cogolludo.
124	Sinforiano Ballesteros Balles- teros.....	Veguillas.
125	Segundo del Olmo Nicolás...	Olmeda Jadraque.
126	Matías Navarro Ranz.....	Aragoncillo.
127	Pedro Yubero Gonzalo.....	Alboreca.
128	Sabas Pomeda Sánchez.....	Archilla.
129	José Cámara Sanz.....	Canales de Molina
130	Juan Martinez Martinez.....	Megina.
131	Gregorio Trujillo García.....	Canales Ducado.
132	Lope Rodriguez Alba.....	Castilmimbres.
133	Francisco Iturbe Morales....	Milmarcos.
134	Pedro Mochales García.....	Riofrio.
137	José Guerra Jabardo.....	Uceda.
138	Eugenio Gomez Rodriguez...	Budia.
140	Bonifacio Sanz Velasco.....	Turmiel.
142	Antonio Bernal Mangas....	Villel de Mesa.
143	Ramón Martinez de Isidro...	Guadalajara.
144	Marcelino San Pedro Soria..	Idem.
145	Timoteo del Cerro Gil.....	Luzón.
146	Tomás García del Rey.....	Balbacid.

(Sigue al pliego 2)

147	Agapito Caso Berlanga.....	Lebrancón.	218	José Fernandez Castillo.....	Tomellosa.
149	Ignacio Martinez Caballero...	Riva de Santiuste.	219	Pedro Yagüe Sanz.....	Higes.
150	Benito Ortega Barahona.....	Torremocha de Jadraque.	220	Luciano Muela Martinez.....	Sigüenza.
151	Laureano Martin Herrera.....	Valdepeñas de la Sierra.	221	Gregorio Diaz Gomez.....	Centenera.
152	Julián Garcia del Rey.....	Budia.	222	Estanislao Mansilla Sanz....	Checa.
153	Santiago Julián Moreno.....	Membrillera.	223	Marcelino Ramirez Barranco.	Sigüenza.
154	Carlos Alonso Garcia.....	Miñosa (La).	224	Manuel Ruiz Garcia.....	Robledillo de Mo- hernando.
155	Bonifacio Cerezo Gajo.....	Bañuelos.	225	Nicolás Mangas Diez.....	Tortuera.
156	Juan Rubio Herranz.....	Peralejos.	226	Francisco Martinez Lopez...	Codes.
157	Félix Segura Romero.....	Idem.	227	Gregorio Ayuso Cuadrado...	Valdesaz.
158	Balbino Berlinches Agua....	Valfermoso de Ta- juña.	228	Jesús Varela Pisonero.....	Heras.
159	Fausto Hidalgo Mayor.....	Alcuneza.	229	José Barrionuevo Salmeron..	Saelices.
160	Benito Canalejas.....	Henche.	230	Antonio Llorente Garcia.....	Jadraque.
161	Pablo Agustin Ruiz.....	Molina.	231	Victor Cobos Moreno.....	Cabanillas.
162	Alejandro Larriva Martin....	Milmarcos.	232	Matias Martinez Martinez...	Megina.
163	José Hernando Tello.....	Aragoncillo.	233	Francisco Riega de la Cruz Expósito.....	Azañón.
164	Vicente Noguerales de Fran- cisco.....	Miñosa (La).	234	Lorenzo Nicolás Garcia.....	Cabanillas.
165	Agustin Hombrados Aguado.	Pardos.	235	Saturnino Ramiro Pablo.....	Pinilla de Molina.
166	Julian de Mingo Garcia.....	Mandayona.	237	Mauricio Moreno Embid.....	Armallones.
168	Gregorio Alcol Garcia.....	Colmenar la Sierra	238	Vicente Nieto Diaz.....	Brihuega.
169	Celestino Monge Cobeña.....	Jadraque.	240	Mariano Malo Fernandez....	Pradosredondos.
170	Benito Romero Moreno.....	Anquela del Duca- do.	241	Francisco Garcia Hernan....	Guadalajara.
171	Tomás de Torres Ródenas....	Humanes.	242	Eulogio Gordo Sanz.....	Valverde.
172	Pedro Lopez Lopez.....	Caspueñas.	243	Juan Rojo Redondo.....	Villaverde Ducado
173	Claudio Utrera Garcia.....	Corduente.	245	Juan Garcia Vicente.....	Guadalajara.
174	Antonio Vilar Cuadrado.....	Brihuega.	246	Blás Calvo Fernandez....	Horche.
175	Ramon Martinez Hernando...	Guadalajara.	247	Francisco Ayllon Zapata....	Guadalajara.
176	Ramon Garcia Ochoa.....	Sotoca.	248	Mariano Molinero Parra....	Angon.
177	Francisco Portillo Embid....	Huertapelayo.	249	Ramón Juste Aspas.....	Alustante.
178	Salustiano Moreno Llorente..	Robledo.	251	Estéban Martinez Holanda...	Sauca.
179	Francisco Peinado Perez....	Campillo de Ranas	252	Joaquin Donoso Collado....	Atienza.
180	Marcos Gil Gil.....	San Andrés del Congosto.	257	Pablo Iruela Martín.....	Vado (El).
181	Valeriano Granado Ortega...	Huérmece.	258	Demetrio Puado Henche....	Masegoso.
182	Jerónimo Bachiller Perez....	Trillo.	259	Eugenio Huerta Novella....	Villaverde Ducado
183	Florentino Moreno Garcia...	Idem.	260	Simon Sanz Abanades.....	Ablanque.
185	Lucio Solano Calvo.....	Marchamalo.	261	Pablo Martinez Chavarria...	Orea.
186	Julian Casado Cuaresma.....	Torremocha del Campo.	262	Ruperto de la Torre Abajo...	Usanos.
187	Julian Utrilla Garcia.....	Mochales.	263	Cecilio Martinez de la Torre..	Montarrón.
188	Anselmo Aguado Macho.....	Riva de Saelices.	264	Leon Martinez Dueñas.....	Megina.
189	Antero Diaz Indarte.....	Molina.	265	Santiago Lucio Andrés.....	Brihuega.
191	Carlos Magro Pascual.....	Sigüenza.	266	Anselmo Lozano Bartolomé..	Jadraque.
192	Marcial Jimenez Barra.....	Cubillejo del Sitio.	267	Bernardino Raposo Moreno..	Bujalaro.
193	Aniceto Estremera Aguado...	Yunqueira.	268	Jesús de Marcos Garcia....	Usanos.
195	Pedro Rojo Garcia.....	Valdeavellano.	269	Agapito Alcol Heredia.....	Viñuelas.
196	Juan Flores.....	Palazuelos.	270	Martín Escarpa Paños.....	Romancos.
197	Francisco Motiño del Campo.	Guadalajara.	271	Andrés Moreno Sacristan....	Trillo.
199	Cándido Lopez Martinez....	Piqueras.	272	Tomás Martinez Arranz....	Campillo Dueñas.
200	Gregorio Andrés Rata.....	Garbajosa.	274	Ramon Llorente Castillo....	Cercadillo.
201	Florentino Cubero Viejo.....	Valdesaz.	275	Felipe Gil de Mingo.....	Membrillera.
202	Marcos Beato Perdices.....	Riva de Santiuste.	276	Andrés Sabido Sierra.....	Campisábalos.
203	Mariano Laguna Molina.....	Checa.	277	Ildefonso Hombrados Lopez.	Torremocha Pinar.
204	Ciriaco Moreno Redondo....	Galápagos.	278	Alejandro Barrera Chércoles.	Imon.
205	Domingo Checa Benavides...	Molina.	279	Bernardo Martinez Lopez....	Molina.
206	Mariano Adalia Martinez....	Valfermoso de Ta- juña.	280	Estéban Gil Alonso.....	Miñosa (La)
207	Paolo Gahona Sanchez.....	Traid.	281	Clemente Carralafuente Ramos	Taracena.
208	Félix Perez Hombrados.....	Herrería.	282	Gabriel Abril Perez.....	Alustante.
209	Julian Redondo Gonzalez....	Casa de Uceda.	283	Benito Carrasco Fernandez...	Mazarete.
211	Vicente Ochoa Clemente.....	Mandayona.	285	Eladio Vallejo Lorente.....	Peralejos.
212	Lorenzo Ricote Aparicio.....	Albendiego.	286	Agustin Benito Perez.....	Alovera.
213	Eladio Milla Martinez.....	Molina.	287	Julián Herranz Herranz....	Majaelrayo.
214	Gregorio Oncalada Martinez.	Tortuero.	288	Anton Vaquerizo Ortega....	Medranda.
215	Eugenio Antoraz Sanz.....	Guadalajara.	289	Evaristo Andrés Manzanero..	Miñosa (La).
316	Benito Anton Cabrera.....	Alcuneza.	291	Genaro Garcia Laina.....	Hortezuela de Ocen
217	Ramon Sierra Bella.....	Centenera.	292	Doroteo Ruiz Lopez.....	Hiendelaencina.
			293	Sebastián Paniagua Martinez.	Toriya.
			294	Ildefonso Vega Cortés.....	Trijueque.
			295	Catalino Molina Cortijo....	Solanillos del Ex- tremo
			296	Mariano Aguado Gallego....	Mirabueno.
			298	Juan Casado Casas.....	Brihuega.

300	Marcelino S. Pedro Expósito.	Villanueva de la Torre.	378	José Lopez Hernández.....	Viana de Mondejar
301	Basilio Andrés Perez.....	Miedes.	380	Eustaquio Muñoz Gutierrez..	Lupiana.
302	Rafael Minguez Serrano.....	Matarrubia.	381	Francisco Ambrona Rojo...	Tordelrábano.
303	Anastasio Hernando Guisado.	Imon.	382	Nicolás Ortiz Martinez.....	Retiendas.
304	José Serrano Serrano.....	Mirabueno.	383	Joaquin Mansilla Arrazola...	Checa.
306	Ricardo Lopez Lopez.....	Motos.	384	Roque Herrera Pastor.....	Balconete.
307	Alejandro Rojo Sancho.....	Sigüenza.	385	Félix Herraiz Villaverde....	Huertapelayo.
308	Pedro Lorente Aparicio.....	Bodera (La).	387	Eustaquio Gonzalez Riaza...	Cardoso (El)
309	Félix Donoso Minguez.....	Atienza.	388	José Muñoz Sanz.....	Cubillo (El)
310	Eugenio Malo Casado.....	Pobo (El)	389	Florencio Morales Sanz....	Cerezo.
311	Tomás García Martinez.....	Huetos.	390	Anselmo Barrio Parra.....	Gascueña.
312	Martín Clares Miño.....	Establés.	391	Hilario Martinez García.....	Mochales.
315	Antonio Yagüe Ramos.....	Cifuentes.	392	Gregorio Cipriano Sopeña...	Heras.
316	Juan Sanz Lopez.....	Terraza.	393	José Benito Aceitero.....	Puerta (La)
317	Plácido García Herranz.....	Esplegares.	394	Eulogio Bartolomé Montero..	Guadalajara.
318	Telesforo Felipe García.....	Congostrina.	396	Adrian Escudero Plaza.....	Sigüenza.
319	Juan Ramirez Chicharro.....	Somolinos.	397	Feliciano Medel Urrea.....	Horche.
320	Hipólito Bustarazo Lopez....	Orea.	398	Saturnino Estéban Zahonero.	Marchamalo.
321	Genaro Juana Arenas.....	Molina.	399	Demetrio Sanz Sanz.....	Yunta (La)
322	Restituto Alvaro Torralva...	Puerta (La)	400	Domingo Baños Ochoa.....	Guadalajara.
323	José Jadrake Notario.....	Valdegrudas.	401	Félix Lopez Bartolomé.....	Codes.
324	Plácido Estéban Minguez....	Vado (El).	402	Pedro Molinero de la Cal....	Riofrio.
325	Paulino Gomez Montuenga...	Hiendelaencina.	403	Eusebio Heras Leal.....	Cogolludo.
326	Miguel Marcos del Valle....	Casar Talamanca.	404	Isidro Diaz Molinero.....	Taravilla.
327	Pedro Torrubiano Sanz.....	Tortuera.	405	Romualdo Checa Toba.....	Castilblanco.
328	Tomás Monasterio Moreno...	Valverde.	406	Emilio Moreno Caballo.....	Medranda.
329	Víctor Herranz Gilaverte ...	Tordellego.	407	Máximo Cabrerizo Pascual...	Casa de Uceda.
330	Dionisio Castillo Colás.....	Molina.	408	Andrés Ciruelos Andrés.....	Garbajosa.
331	Isidro Gutierrez Yagüe.....	Anchuela Campo.	409	Felipe Atance Benito.....	Pelegrina.
332	Gregorio Sanz Sanz.....	Chequilla.	410	Pedro Sancho Contreras.....	Trillo.
333	Julian de las Heras Cuevas..	Romancos.	411	Galo Martinez Moreno.....	Durón.
334	Pedro García Lopez.....	Luzón.	412	Pedro Gutierrez Sanz.....	Campisábalos.
335	Hermenegildo Ruiz Machin..	Traid.	414	Claudio Vaquero Molina....	Poveda de la Sierra
336	Ramon Catalinas Ariza.....	Hita.	415	Felipe Alcalde Marchamalo..	Robledillo de Mo- hernando.
337	Manuel Baranda Manso.....	Miralrio.	416	Diego Cuadrado Clemente...	Utande.
338	Miguel García Lopez.....	Cifuentes.	417	Santiago Ruiz Peñuelas	Brihuega.
339	Isidro Benito Moreno.....	Condemios Arriba.	420	Juan Martinez Sanchez.....	Valdarachas.
340	Tiburcio del Olmo Lozano...	Huérmedes.	421	Domingo Bermejo Esteban..	Peralejos.
341	Leonardo Perez García.....	Hiendelaencina.	423	Manuel Estrada de Miguel...	Moratilla Henares.
342	Melquiades Lopez Blanco...	Sigüenza.	425	Basilio Gonzalez Romero....	Iriepal.
343	Angel Gomez Sanz.....	Pradosredondos.	426	Luis Diaz Lopez.....	Tortuera.
344	Pedro Merodio Martinez.....	Maranchón.	427	Eduardo Herranz Algar.....	Molina.
346	Cecilio Moreno Dominguez..	Huerce (La).	428	Benito Camarma Adalia.....	Guadalajara.
347	Gregorio Fernandez Flores..	Guadalajara.	429	Mariano Fourseguí Mozas...	Pelegrina.
349	Frutos Herranz Martinez....	Pobo (El).	430	Juan Toledano de la Torre...	Ledanca.
350	Pedro García Andrés.....	Hortezuela Ocen.	431	Jorge Alonso Clemente.....	Milmarcos.
351	Antonio Bueno Toribio.	Baides.	432	Ramon Gutierrez Moreno....	Atanzón.
352	Mariano Gutierrez Entrena...	Mochales.	433	Ignacio Muñoz Moreno.....	Robledo.
353	Juan Yagüe de Andrés.....	Atienza.	434	Mariano García Lopez.....	Colmenar de la Sie- rra.
354	José Yagüe Chicharro.....	Hijos.	435	León Garrido Ocen.....	Bujarrabal.
356	Estéban Blasco Ortiz.....	Henche.	437	Pedro Garcés Lluva.....	Atienza.
357	Máximo Sicilia Medina.....	Ablanque.	438	Patricio Rojo Martínez.....	Valderrebollo.
358	Diego Lucas Santos.....	Rebollosa de Hita.	440	Manuel Izquierdo Lorente...	Alustante.
359	Santiago Lopez Herranz.....	Poveda de Sierra.	441	Robustiano Yela Cuadrado...	Brihuega.
360	Francisco Calleja Sande.....	Usanos.	442	Bonifacio Soto Onoso.....	Guadalajara.
361	Teodoro Auñon Puentes.....	Casar Talamanca.	443	Pedro Gomez Valdearcos....	Yunta (La).
363	Gregorio Viejo Butrón.....	Hita.	444	Cándido García Gardel.....	Checa.
364	Raimundo Martin Martin....	Canales de Molina.	445	Crisanto de las Heras García.	Uceda.
365	Leon Moreno Romanillos....	Cincovillas.	446	Cecilio Chiloeches Ruiz....	Horche.
366	Venancio García Robledillo..	Humanes.	447	Pedro Sanz Moral.....	Setiles.
367	Romualdo Maldonado Adeva.	Traid.	448	Gregorio Cabrera Madrigal..	Sigüenza.
368	Cesáreo Diaz Viejo.....	Trijueque.	449	Zoiló Fernandez Merino.....	Campillo de Ranas
369	Blás García Marlasca.....	Brihuega.	450	Gregorio Redondo Escribano.	Cantalojas.
370	Pedro Cruzado Sopeña.. ...	Cogolludo.	451	Manuel Bris Minguez.....	Tamajon.
371	Claro Sanz Escudero.....	Archilla.	452	Benito Merodio Hernando...	Luzon.
372	Raimundo Ortigosa Villas...	Alcorlo.	453	Bernabé Rodríguez More- no.....	Sigüenza.
373	Juan Angona Estéban.....	Miñosa (La)	454	Francisco Gil Mata.....	Membrillera.
374	Bruno Bautista Delgado.....	Robledo.	455	Andrés Ayuso Bicuena.....	Yunquera.
375	Rogelio de Mingo Rodrigo...	Miñosa (La)	456	Juan Gayoso de Pedro.....	Angon.
376	Pedro Martinez Martinez....	Yélamos de Arriba			
377	Celedonio Ruiz Moran.....	Jadrake.			

457	Hermenegildo García Románillos.....	Alcuneza.
458	Genaro Sabido Rutia.....	Traid.
459	Julian Andrés Moracho.....	Valfermoso de Tajuña.
461	Eustasio Arias Higuero. ...	Malaguilla.
462	Miguel Alcorlo Hernandez...	Trijueque.
463	Joaquin Aguilar Aldar.....	Molina.
464	Martin Hernando Lopez.....	Fuentelsaz.
465	Nicolás Rubio Sanz.....	Villaseca de Heras.
466	Rufino Diaz Guijarro.....	Heras.
467	Salustiano Utrilla Diaz.....	Milmarcos.
469	Telesforo Casado Ramos....	Torremocha del Campo.
470	Atanasio Raposo Garcia.....	Bujalaro.
471	Eugenio Anton Lallana	Guijosa.
472	Pedro Batanero Sancho.....	Trillo.
473	Bonifacio Cuesta Cuadrado...	Matarrubia.
474	Francisco Abanades Gutierrez	Huertahernando.
475	Eugenio Medrano Aparicio...	Cogolludo.
476	Hermenegildo Leonor Henche	Masegoso.
477	Bernabé Laina Garcia.....	Hortez. ^a de Ocen.
479	Bonifacio Agustin Clemente..	Cañizar.
480	Victorio Delgado Navajo....	Mantiel.
481	Pedro Gil Garcia.. ..	Palmaces de Jadraque.
482	Manuel Muñoz de las Heras..	Cendejas de la Torre.
483	Fausto Moratilla Encabo....	Guadalajara.
484	Manuel Garcia Bartolomé....	Heras.
485	José Lopez Gutierrez.....	Pradosredondos.
486	Andrés Esteban Gonzalez....	Huerce (La).
487	Braulio Sanchez Diaz.....	Bocigano.
488	Eugenio Lopez Martinez....	Sigüenza.
489	Agapito Segura Calvo.....	Marchamalo.
490	Gregorio Granado Moreno...	Olmeda de Jadraque.
491	Agustin Sanz Mayor.....	Toriya.
492	Ceferino Sanz y Sanz.....	Turmiel.
493	Pedro Viñuelas Puebla.....	Fuentelahiguera.
494	Julian Horche Moya.....	Horche.
495	Aniceto Abad Medel.....	Lupiana.
496	Quintin Sanz Sancho.....	Guijosa.
497	Julian Herranz Herranz.....	Checa.
498	Simon Garcia Sanz.....	Anchuela del Pedregal.
499	Pío Ortega Vela.....	Casas de San Galindo.
500	Isidoro Alonso Martinez.....	Arbeteta.
501	Victoriano Arroyo Encabo...	Trijueque.
502	Julian Yañez Abad.....	Alarilla.
503	Domingo Gimenez Garcia...	Baños.
504	Vicente Sacristan Mingo....	Sacecorbo.
505	Serapio Camarma Checa.....	Tórtola.
506	Francisco Garcia Laguía....	Checa.
507	Julian Clares Carrasco.....	Establés.
508	Ramon Escudero Gonzalez...	Azañon.
509	Braulio Sanchez Bayas.....	Sigüenza.
510	Trifon Sastre Moreno.....	
511	Florentino Algora Ventosa..	Villaverde del Ducado.
512	Benito Gonzalez Garcia.....	Carabias.
513	Agustin Barra Lopez.....	Rueda.
514	Ramon Lopez Ayllon Peiro..	Molina.
516	Manuel Caballero Galvez....	Brihuega.
517	Julian Serrano Lopez.....	Torrubia.
518	Manuel Iturbe Martinez.....	Milmarcos.
519	Manuel Izquierdo Magro....	Membrillera.
520	Felipe Mora Perez.....	Arbancon.
521	Victoriano Parra Molina.....	Gascueña.
522	Meliton Castillo Romero....	Molina.

523	Miguel Marcos Lucas.....	Guadalajara.
524	Juan Guerra Rivas.....	Cubillo (El).
525	Isidro Fernandez Fernandez..	Horche.
526	Juan Francisco Garcia Checa.	Anchuela del Pedregal.
527	Jesús Garcia Garcia.....	Alarilla.

Guadalajara 2 de Marzo de 1886.—El Comandante primer Jefe, Isidoro Castro.—V.º B.º—El Coronel Jefe de Zona, S. Barrios.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos Carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1886 á 87, se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen el mismo, á fin de que se sirvan proceder al nombramiento de un Codcejal, para que el Miércoles 31 del actual, y hora de las once de la mañana, concurren á las Casas Consistoriales de esta villa á enterarse de dicho presupuesto y prestarle su aprobación, ó proponer las alteraciones que crean justas.

Encargo á los Sres. Comisionados de los pueblos que vengán provistos de la oportuna credencial que les autorice en debida forma; advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que fuere el número de los concurrentes, y si no lo verificase ninguno, se entenderá que renuncian á este derecho, dejando á esta Alcaldía en libertad para someterlo á la deliberación de los individuos de este Ayuntamiento que suplirán su falta.

Cogolludo á 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Fraguas.—P. S. M.—El Secretario interino, Juan Yague.

DURON.

Por renuncia y traslación á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las condiciones necesarias de aptitud para desempeñar aquella con arreglo á la Ley municipal, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*.

Duron 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramon Serrano.

CARABIAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta, sesenta pies de marajo que existen depositados en esta villa, procedentes de cortas fraudulentas en la Dehesa de estos propios.

El remate tendrá lugar el dia 13 del actual y hora de las once de su mañana en la Casa consistorial de esta referida villa, bajo el tipo de una peseta cincuenta céntimos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento y efectos oportunos.

Carabias 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Francisco Caballo.—P. O.—El Secretario, Tomás del Castillo.

ARBETETA.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 555 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el plazo de ocho días á contar desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbeteta 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Herraiz.

IRIEPAL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, además disfrutará de casa el que sea agraciado.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, provistos de los requisitos que previene la Ley municipal vigente, pasado dicho plazo se proveerá.

Iriepal 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Soria.—El Secretario interino, Balbino L. de Alda.

Juzgados municipales

TORIJA.

Cédula de citación y emplazamiento.

Don Benito Arroyo y Alberruche, Juez municipal de esta villa de Torija.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Manuel González y Patiño, del comercio de esta villa, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que el día 20 del actual y hora de las tres de su tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que contra él ha deducido D. Manuel Almazán en representación de D.ª Francisca Ballesteros, ambos del comercio y vecinos de Brihuega, sobre que le abone la cantidad de 250 pesetas, procedentes de géneros que le ha suministrado, pues de no hacerlo se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torija 5 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Benito Arroyo.—P. S. M.—Dámaso Delgado.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE GUADALAJARA. 2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1886

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo	Cantidad		Precio de la	Importe
				Quintales méts.	—	unidad.	
						Pesetas.	Pesetas.
15	Cayo del Campo.....	Alcalá.....	Harina de 1.ª.....	40	»	36'06	1442'40
15	El mismo.....	Idem.....	Harina de 2.ª.....	80	»	34' »	2720' »
15	El mismo.....	Idem.....	Harina de 3.ª.....	40	»	27'37	1094'80
15	Eugenio Cuadrado.....	Guadalajara	Paja.....	150	»	5'50	825' »
15	Casto de Luis.....	Idem.....	Leña.....	80	»	3' »	240' »
				Hectólitos.			
15	Eugenio Cuadrado.....	Idem.....	Cebada.....	150	»	13 06	1959' »
						TOTAL.....	8.281 20

Guadalajara 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cerrada.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA. 2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad.	Precio del artículo.		IMPORTE.
					—	—	
					Pesetas.	Pesetas.	
				Hectólitos.			
15	Miguel Batanero.....	Guadalajara..	Aceite.	3'0		97	291' »
				Quintales métricos			
15	Casto de Luis.....	Idem.....	Carbón.	60		14	840' »
						TOTAL.....	1131

Guadalajara 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Miguel Cerrada.